

*ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 901/1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 901, promovido por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 16 de marzo de 1966, que denegó alzada interpuesta contra la resolución dictada por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza de 26 de noviembre de 1965 sobre repercusión del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por la ejecución de la obra «Proyecto de Montaje de la Oficina Regional de Proyectos de Zaragoza», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 16 de marzo de 1966, que confirmó la dictada por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza de 26 de noviembre de 1965, debemos anular y anulamos tales resoluciones por no estar ajustadas a derecho, y ordenamos que se abone por la Administración del Estado a la Entidad actora la cantidad de 251.763,43 pesetas por ejecución de obras del importe del Impuesto de Tráfico de Empresas a que se contrae la declaración formulada en el escrito de 18 de octubre de 1965; sin haber lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales

*ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 31.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 31, interpuesto por «Ribot Font y Artigas, S. A.», contra resolución denegatoria por silencio administrativo del Ministerio de Obras Públicas en recurso de reposición interpuesto contra la Orden de dicho Ministerio de 1 de agosto de 1964 sobre servicio de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y Torroella de Montegri, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 1 de agosto de 1964 por la representación procesal de «Ribot, Font y Artigas, S. A.», alegada por el Abogado del Estado y la parte demandada; sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 19.075/1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.075, promovido por «Díaz Quirós, S. L.», contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 7 de octubre de 1965, referente al servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Camas y Sevilla, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación total del recurso contencioso-administrativo número 19.075/1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de «Díaz Quirós, S. L.», contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de siete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, debemos anular y anulamos tal resolución por no estar ajustada a derecho. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 2.661 y 3.009, acumulados.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 2.661 y 3.009, acumulados, promovidos por don José Liñán de Mesa, contra resoluciones de este Ministerio de 28 de marzo y 15 de julio de 1966, y 21 de mayo y 3 de noviembre de 1966, relativas a abono de tiempo de servicios, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 13 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados que don José Liñán de Mesa interpuso contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de veintiocho de marzo y quince de julio de mil novecientos sesenta y seis primero, y veintuno de mayo y tres de noviembre, también de mil novecientos sesenta y seis, posteriormente, sobre liquidaciones de sueldo, trienios y pagas extraordinarias, y de un modo concreto abono de tiempo de servicios, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho; sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 13.094, 13.485 y 13.486, acumulados.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 13.094, 13.485 y 13.486, acumulados, promovidos por el Colegio de Ingenieros de Montes contra resoluciones de este Ministerio de fechas 2 de octubre de 1963 y las de 20 de noviembre del mismo año, referentes todas ellas a anuncios concretos de que los proyectos presentados por peticionarios del aprovechamiento de Obras Hidráulicas tenían que ser autorizados y dirigidos por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, ha dictado sentencia en 15 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la de estos recursos acumulados, seguidos a instancia del Colegio de Ingenieros de Montes contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres y veinte de noviembre del mismo año referentes a anuncios concretos para determinados concesionarios de grandes presas y peticionarios de dos aprovechamientos hidráulicos; absteniéndose de entrar en el fondo del asunto, y sin que hagamos expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.132.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.132, promovido por don Carlos Villanueva Lázaro contra resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 24 de marzo de 1965, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Jefatura de Obras Públicas de León de fecha 8 de febrero del mismo año, referente